

TESTIMONIO

VISTO:

El Expte CON 10914/21 ref. a Manifiestar Beneplácito al proyecto de ley presentado por la Dip. Nac. Arq. Cristina Álvarez Rodríguez en fecha 02-03-2021, Expte. 0001-D-2021, sobre modificaciones a la Ley 26485, y;

CONSIDERANDO

Que el proyecto citado en el Visto tiene como finalidad aportar herramientas para acompañar a las mujeres víctimas de violencia de género, y para ello apunta a reformar parcialmente el capítulo II del Título III de la Ley nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009;

Que la iniciativa concretamente prevé incorporar a dicha ley el artículo 26 bis para liberar a la víctima de violencia de género de la carga de notificar al agresor de las medidas preventivas urgentes dispuestas por el/la juez/a, colocando esta responsabilidad en cabeza del Poder Judicial;

Que de esta forma, se siguen los lineamientos planteados por el Comité de la CEDAW en la Recomendación General N°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del año 2017, en especial, cuando se afirma que, "Las medidas de protección deberían evitar imponer una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres víctimas o supervivientes" (párrafo 31);

Que la práctica actual de notificación atenta contra la celeridad que estos procesos requieren y, por otra parte, expone a las mujeres a situaciones de re victimización en sede policial, donde en ocasiones reciben un trato inadecuado, se minimiza la violencia de género y se invocan otras prioridades o falta de personal;

Que por otra parte, la ley mencionada, en su artículo 32 establece sanciones ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, pudiendo el/la juez/a evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.





Que el proyecto se propone modificar dicho artículo 32 de la Ley 26.485, transformando en “deber” lo que en el texto actualmente vigente es una facultad del juez/a. De este modo, ante la denuncia de la víctima de un incumplimiento de la/s medida/s dispuesta/s, el/la juez/a estará obligado a reverlas, modificándolas o ampliándolas con el fin de asegurar protección a la mujer. En segundo lugar, ante un nuevo incumplimiento se dispone como primera medida la obligación de proveer de un sistema de monitoreo (tobillera) entre el agresor y la autoridad competente a fin de detectar en forma inmediata si se vulnera nuevamente la prohibición de acercamiento.

Que en el marco del crecimiento de las manifestaciones más brutales de violencia patriarcal, como son los femicidios, se logró visibilizar la ineficacia de medidas y programas del Estado, así como la negligencia de funcionarias/os para prevenir la ocurrencia de muertes evitables de mujeres en nuestro país.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Tres de Febrero, en uso de sus atribuciones, aprueba la siguiente:

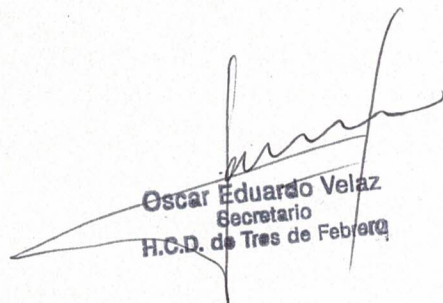
RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Manifiéstese el beneplácito al Proyecto de Ley presentado por la Diputada ----- Nacional Arq. Cristina Álvarez Rodríguez para modificar la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el objetivo de brindar herramientas más eficaces a las mujeres víctimas de violencia de género y ayudarlas a transitar el proceso judicial.

Artículo 2°: Remítase testimonio de la presente a la HCDN.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, hecho, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TRES DE FEBRERO, DURANTE LA CUARTA SESION ORDINARIA DL 23 DE ABRIL DE 2021



Oscar Eduardo Velaz
Secretario
H.C.D. de Tres de Febrero



Ing. Juan Carlos Berns
Presidente
H.C.D. de Tres de Febrero